



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley

MODIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 11 de la Ley 25.054 y sus modificatorias por el siguiente:

ARTÍCULO 11. El subsidio a las asociaciones integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina se formará con una contribución obligatoria del SEIS POR MIL (6‰) de las primas de seguros, excepto las del ramo vida, a cargo de las entidades aseguradoras.

Dicha contribución no podrá ser trasladada a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 de la Ley N° 20.091 para la tasa uniforme.

La Superintendencia de Seguros de la Nación girará los montos recaudados a la cuenta prevista en el artículo 13 de la presente ley."

ARTÍCULO 2°. El incremento de recursos resultante de la modificación prevista en la presente ley deberá destinarse prioritariamente a:

- a) la adquisición, renovación y mantenimiento de autobombas, unidades de rescate y equipamiento;
- b) la capacitación y profesionalización de los cuerpos activos;
- c) el fortalecimiento de la infraestructura edilicia y tecnológica;
- d) el desarrollo de sistemas de prevención y respuesta ante incendios forestales, emergencias hídricas y riesgos industriales;
- e) la incorporación de herramientas tecnológicas y sistemas integrados de emergencia.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación deberá garantizar criterios de distribución federal, equitativa y transparente de los recursos, priorizando:



- a) las asociaciones con menor capacidad operativa;
- b) las regiones con riesgos climáticos, forestales, portuarios, viales o industriales;
- c) las localidades con cobertura territorial insuficiente.

ARTÍCULO 4°. La Superintendencia de Seguros de la Nación deberá publicar anualmente un informe público detallando:

- a) los montos recaudados;
- b) la distribución de los recursos;
- c) las asociaciones beneficiarias;
- d) las inversiones realizadas;
- e) los resultados operativos alcanzados.

ARTÍCULO 5°. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dip. Diego GIULIANO
Dip. Jimena LOPEZ
Dip. Jorge ARAUJO HERNANDEZ



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el financiamiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios mediante la modificación del artículo 11 de la Ley 25.054, elevando del CINCO POR MIL (5‰) al SEIS POR MIL (6‰) la contribución obligatoria sobre las primas de seguros, con excepción del ramo vida, destinada al sostenimiento de las asociaciones que integran dicho sistema.

Los bomberos voluntarios constituyen una de las instituciones de mayor reconocimiento y valoración social de nuestro país. A través de más de novecientas asociaciones distribuidas en todo el territorio nacional, prestan un servicio esencial de prevención, protección y respuesta ante emergencias, actuando cotidianamente en incendios urbanos y rurales, accidentes viales, rescates, inundaciones, incidentes industriales y catástrofes naturales.

Su labor adquiere una relevancia creciente en un contexto caracterizado por el aumento de los fenómenos climáticos extremos, los incendios forestales de gran magnitud, las emergencias hídricas y la complejidad de los riesgos asociados al desarrollo urbano, industrial y logístico. Estas nuevas exigencias operativas requieren una permanente actualización tecnológica, capacitación especializada y renovación de equipamiento, lo que demanda recursos acordes a la magnitud de las responsabilidades asumidas.

La Ley 25.054 estableció un esquema de financiamiento específico para el sistema bomberil voluntario a través de una contribución sobre las primas de seguros. La modificación propuesta representa una actualización razonable de dicho mecanismo, incrementando en apenas un punto por mil la contribución vigente, con el objetivo de garantizar la sustentabilidad financiera de una actividad que cumple una función pública esencial y complementa la acción del Estado en todo el territorio nacional.

Asimismo, la iniciativa incorpora previsiones destinadas a fortalecer la transparencia y la eficiencia en la administración de los recursos, promoviendo criterios de distribución federal, equitativa y objetiva, con especial atención a aquellas asociaciones que enfrentan mayores dificultades operativas o desarrollan sus tareas en regiones particularmente expuestas a riesgos climáticos, forestales, viales, industriales o portuarios.

Cabe destacar que la modificación propuesta no implica la creación de un nuevo tributo ni genera erogaciones adicionales para el Tesoro Nacional. El financiamiento continúa sustentándose en el mecanismo específico previsto por la Ley 25.054, a través de una contribución sobre las primas de seguros, elevándose únicamente del CINCO POR MIL (5‰) al SEIS POR MIL (6‰). En



términos reales, ello representa un incremento de apenas un punto por mil sobre las primas alcanzadas, equivalente a un aumento del veinte por ciento (20%) de los recursos actualmente destinados al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios. De este modo, se fortalece una fuente de financiamiento ya existente sin afectar las partidas presupuestarias nacionales ni los recursos coparticipables de las provincias.

Asimismo, resulta pertinente señalar que los principales beneficiarios de esta actualización serán las asociaciones de bomberos voluntarios de todo el país, especialmente aquellas ubicadas en localidades pequeñas o medianas que presentan mayores limitaciones operativas y presupuestarias. Los recursos adicionales permitirán acelerar la renovación de autobombas y unidades de rescate, mejorar el equipamiento de protección personal, ampliar los programas de capacitación y fortalecer la capacidad de respuesta frente a incendios forestales, emergencias hídricas, accidentes viales y riesgos industriales. En consecuencia, el incremento propuesto no debe ser interpretado como una carga adicional sin destino específico, sino como una inversión directa en la protección de vidas humanas, bienes y ecosistemas.

Si bien la contribución es soportada por las entidades aseguradoras, el incremento previsto resulta proporcional y razonable en relación con la función social que cumple el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios. La variación propuesta representa una incidencia económica limitada para el sector, mientras que su impacto acumulado sobre la capacidad operativa de más de novecientas asociaciones bomberiles distribuidas en todo el territorio nacional resulta significativo y de alto valor público.

Del mismo modo, se propicia que los fondos obtenidos contribuyan prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de equipamiento, la capacitación de los cuerpos activos, la modernización tecnológica y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.

Resulta oportuno destacar que el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios no constituye un gasto sino una inversión en prevención, seguridad comunitaria, protección ambiental y resiliencia territorial. Cada recurso destinado a mejorar sus capacidades redundará en una respuesta más rápida y eficaz frente a situaciones que ponen en riesgo vidas humanas, bienes materiales y ecosistemas.

La incidencia económica de la modificación resulta reducida para el mercado asegurador. En términos prácticos, el incremento equivale a un aporte adicional de apenas cien pesos (\$100) por cada cien mil pesos (\$100.000) de prima emitida, o de mil pesos (\$1.000) por cada millón de pesos (\$1.000.000) de prima. Se trata de un esfuerzo económico marginal para el sector, pero con capacidad de generar un impacto significativo sobre la capacidad operativa, tecnológica y preventiva de más de novecientas asociaciones de bomberos voluntarios distribuidas en todo el territorio nacional.



Los bomberos voluntarios constituyen una de las pocas organizaciones de la sociedad civil que prestan un servicio público permanente, universal y gratuito en todo el territorio nacional. El fortalecimiento de su financiamiento no sólo contribuye a la protección de vidas y bienes, sino que reduce costos futuros para el Estado derivados de incendios, inundaciones, accidentes y otras emergencias, convirtiendo cada peso invertido en prevención en un ahorro social y económico de magnitud muy superior.

Por todo lo expuesto, y reconociendo la invaluable tarea que realizan miles de hombres y mujeres que integran los cuerpos de bomberos voluntarios de la República Argentina, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Diego GIULIANO
Dip. Jimena LOPEZ
Dip. Jorge ARAUJO HERNANDEZ